

Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3066/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

Segundo.—Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por los artículos 6, 22, 26, 83 y 84, en relación al 79, del vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y que se han aceptado expresamente y con las formalidades debidas los cargos del Patronato de la Fundación «Institución Cultural Domus», según prescribe el artículo 6.6 del texto reglamentario señalado.

Tercero.—Que la inversión de los diversos elementos patrimoniales que integran la dotación inicial de la Fundación que aquí se inscribe ha sido suficientemente detallada y justificada la viabilidad económica de la Entidad peticionaria, especialmente en lo que se refiere a la liquidez de ésta para poder atender las deudas que se transmitieron en el propio acto constitutivo como parte pasiva de la aportación dotacional.

Cuarto.—Que, dada la envergadura de las finalidades a alcanzar por la Fundación y el elevado presupuesto aprobado para el ejercicio 1992-1993 a tal efecto, es de prever que los gastos de administración sobrepasen en el futuro el límite prescrito en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento supradicho, esto es, el 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación, sin que se aprecie por este Protectorado perjuicio alguno en tal hecho, antes al contrario, una consecuencia necesaria del volumen de gestión económica que ejerce esta Entidad, por lo que se entiende conveniente conceder la autorización a que se refiere el último inciso del precepto señalado en este Considerando.

Quinto.—Que la gestión eficiente, en el tema de contabilidad fundacional, permite obviar con total fiabilidad y garantía, la exigencia de la llevanza del libro Mayor, máxime cuando los movimientos y saldos de cada cuenta puedan fácilmente obtenerse a través de la correspondiente opción informática, sin que con ello se pierda rigor en la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Fundación.

Sexto.—Que los Estatutos de la Fundación «Institución Cultural Domus», que constan de 34 artículos, agrupados en seis títulos, no presentan contravención jurídica alguna que determine su nulidad.

Séptimo.—Que de la voluntad fundacional, de las escrituras constitutivas, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que la Entidad es subsumible en los números 3 y 4 del artículo 2 del Reglamento supradicho, siendo por ello procedente su clasificación como Fundación cultural privada de servicio y promoción.

Vistos los artículos 84 y 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

#### RESUELVO

Primero.—Clasificar la Fundación «Institución Cultural Domus», de Godella, como Fundación cultural privada de servicio y promoción.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la Fundación «Institución Cultural Domus» en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación «Institución Cultural Domus» al Patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que inicialmente son las designadas en el sexto Resultando de esta Resolución.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación «Institución Cultural Domus».

Quinto.—Autorizar a la Fundación «Institución Cultural Domus» que el importe de los gastos de administración de cada ejercicio económico pueda superar el 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Entidad, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el límite del 20 por 100.

Sexto.—Dispensar a la Fundación «Institución Cultural Domus» de la llevanza del libro Mayor de contabilidad.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de reposición ante el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación.

Valencia, 23 de febrero de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

9080

*RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla.*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla;

Vistos los artículos 10 y 11 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en la localidad de Saucedilla.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Saucedilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, precizarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un período de información pública.

Mérida, 22 de enero de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

#### ANEXO

##### Descripción de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Saucedilla

El templo de San Juan Bautista fue construido hacia 1570 por Sancho de Cabrera, figura descollante de la arquitectura quinientista extremeña. La planta del edificio es rectangular de una sola nave que mide 37,50 metros de larga, por 13 metros de ancha.

Exteriormente, la fachada de poniente presenta en la parte superior un vano de medio punto arquivoltado y en la inferior una portada cuyo vano de acceso se encuentra hoy cegado. El arco del vano es de medio punto adovado, enmarcándose con finos baquetones laterales y por una imposta en la parte alta con dos pináculos goticistas de carácter retardatario. Remata en frontón triangular en cuyo centro hay una hornacina que debió albergar la figura del titular. A derecha e izquierda de la portada se abren sendos óculos algo abocinados; dos contrafuertes en las esquinas delimitan esta fachada de poniente.

El costado norte presenta dos contrafuertes rectangulares, se remata este costado como el resto por cornisa algo volada.

El ábside es ochavado con tres contrafuertes rectangulares de las mismas características que el resto.

El costado sur posee, entre machones de contrarresto, una portada de medio punto adovelada con escudo de armas sobre la clave. Próxima

a la cabecera se eleva la torre, de 7,50x6 metros; compuesta por tres cuerpos separados por leve imposta contruidos con mampostería y sillares en las esquinas.

Interiormente, las bóvedas que cubren los tres tramos del templo son de crucería con nervios de fino perfil, según corresponde al último cuarto del siglo XVI. Las claves están decoradas con distintos motivos. Todos los nervios descansan sobre ménsulas unidas todas por una imposta, que recorre todos los lienzos. Los tramos están separados por arcos de medio punto, aunque producen la sensación de no serlo por tener las claves vencidas. La plementería de las bóvedas es de ladrillo. A los pies se sitúa el coro sobre tres arcos de medio punto que descansan en dos toscas columnas. La cabecera se cubre igualmente con bóveda de crucería con terceletes sin combados. Los paramentos de los muros se encuentran enfoscados y decorados como falsa sillería.

La torre tiene bóveda de crucería en los dos primeros cuerpos; el inferior, que funciona como sacristía, tiene las claves decoradas con símbolos

de la Virgen y rosetas, siendo de la misma factura la bóveda del otro cuerpo; la plementería es de ladrillo.

#### *Delimitación del entorno afectado*

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números: 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 36 de la calle General Franco; inmueble número 2 de la plaza de la Iglesia; inmuebles números 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13 de la calle General Moscardó; inmuebles números 1 y 2 de la calle José Antonio, e inmueble número 25 de la calle General Franco que da a la travesía San Juan.

Así como el espacio público y privado (calles, edificios, solares, etc.) comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.